



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00548
Proceso	Verbal
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Toda vez que los demandados **COOPERATIVA DE TRASPORTE DE MEDELLÍN y SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.** presentaron llamamiento en garantía y los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 64 y 65 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

1º) ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado **COOPERATIVA DE TRASPORTE DE MEDELLÍN**, a la aseguradora **SEGUROS MUNDIAL S.A.** y al señor **NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO**.

2º) ADMITIR el llamamiento en garantía que hace el demandado **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.**, a la aseguradora **SEGUROS BOLIVAR S.A.**

3º) Teniendo en cuenta que **SEGUROS MUNDIAL S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, actúan también como demandados y se encuentran notificados de la demanda; se dispone notificar el presente auto por Estados; con la advertencia de que disponen del término de veinte (20) días para que se pronuncien, si a bien lo consideran.

4º) Se ordena notificar personalmente al llamado en garantía **NESTOR JAIRO MUÑOZ CIRO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C.G.P., o de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte que para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se advierte que tiene el término de **veinte (20) días** veinte (20) días para que se pronuncie si a bien lo considera.

5°) Si la notificación no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez